

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00068-00
Demandante(s):	William Palacio Herrera
Demandado(a):	Zona Picnic Ibagué S.A.S
Tema:	Contrato de trabajo- despido sin justa causa

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 10 de noviembre de 2021

Hora inicio: 9:16 a.m.

Hora fin: 11:26 a.m.

Asistentes

Demandante:	William Palacio Herrera
Apoderado(a):	Jorge Ricardo García Salazar
Demandado(a):	Zona Picnic Ibagué S.A.S
Rep. Legal.	Blanca Cecilia Castaño Quintero
Apoderado(a):	Néstor Hernán Melenje Carmona
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la Audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería para actuar

Se reconoce personería para actuar, como apoderado sustituto del demandante, al doctor JORGE RICARDO GARCÍA SALAZAR, identificado legalmente, para los fines y en

los términos del memorial de sustitución (vigencia de la tarjeta profesional certificado 535097).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada

Ante las manifestaciones de las partes se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como quiera que ZONA PICNIC IBAGUÉ S.A.S., negó todos los hechos de la demanda, ninguno puede ser excluido del debate probatorio.

Por lo tanto, corresponde determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, entre el 1° de octubre de 2019 y el 15 de septiembre de 2020.

En caso tal, se estudiará si la demandada está obligada a reconocer y pagar: auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, aportes a seguridad social en pensiones y salud, indemnizaciones por despido sin justa causa, por no consignación de cesantías, moratoria, costas procesales y lo ultra y extra petita.

En caso de resultar avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Cobro de lo no debido

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Interrogatorio de parte:** a la representante legal de la demandada.
- **Testimonios:** de los señores ORLANDO CHICANGANA PIAMBA, BEATRIZ BUITRAGO TAFUR, MARÍA ELISABETH LEÓN BARRETO y UMAIRA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonio:** del señor HÉCTOR MAURICIO GAITÁN HERNÁNDEZ

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorios de parte al representante legal de ZONA PICNIC IBAGUÉ S.A.S. y al demandante.

Testimonios de los señores ORLANDO CHICANGANA PIAMBA, BEATRIZ BUITRAGO TAFUR, MARÍA ELISABETH LEÓN BARRETO y HÉCTOR MAURICIO GAITÁN HERNÁNDEZ.

Se acepta el DESISTIMIENTO del otro testimonio decretado en favor del demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

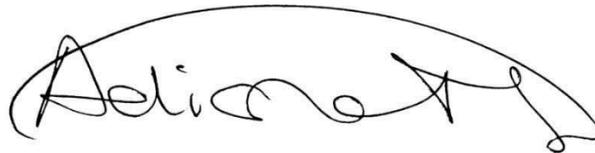
Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto interlocutorio: fija fecha

Se señala el **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde (1:00 p.m.)**, para proferir la sentencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 6 meses:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcnEYZ82SR1CmtnhQsbWHLQBvIOyXhfqnza9OU-s3fOKpQ?e=X4Bso0



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc